



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO
ESCUELA SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES “DIEGO QUISPE TITO” DEL CUSCO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 561-2022-UNDQT/PCO

Cusco, 26 de octubre del 2022

VISTO, el MEMORANDUM N° 1611-2022-UNDQT/PCO, OPINIÓN LEGAL N° 061-2022-UNDQTC/AJ, INFORME N° 865-2022-UNDQT/PCO-DGA, INFORME N°651-2022-UNDQT/PCO-DGA-UA, INFORME N° 293-2022-UIYSG-DGA-UNDQT, OPINIÓN LEGAL N° 057-2022-UNDQTC/AJ, opinión legal N°017-2021-UNDQT/AJ, memorándum N°205-2021-UNDQT/PCO, INFORME N° 779-2022-UNDQT/PCO-DGA, INFORME N° 0698-2022-UNDQT/PCO-DGA, INFORME N° 542-2022-UNDQT/PCO-DGA-UA, INFORME N° 208-2022-UIYSG-DGA-UNDQT, INFORME N° 027-2022-UEI-DGA-UNDQT y demás documentos que se adjuntan a la presente Resolución

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecen que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 3° establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiante y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público.

Que mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU de fecha 18 de mayo del 2017 se aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, en cuyo numeral 6.1.4 establece que el presidente de la comisión organizadora ejerce la titularidad del pliego presupuestal, y dentro de sus funciones establece: “(...) emitir resoluciones en el marco de su competencia.

Que mediante Resolución Viceministerial N° 004-2019-MINEDU de fecha 07 de enero del 2019, se resuelve constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito.

Que, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante reglamento, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos.

Que, el artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUE de la Ley de Contrataciones del Estado) dispone que, “*El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u*

*obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
(...)*

Que, el artículo 30.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que, *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento...”*;

Que, el artículo 29 y 67 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), señala en el artículo 11 del numeral 29.1 que: *“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios...”*. Asimismo, en el numeral 67.1 del mismo cuerpo normativo establece que, *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”*. En cuanto a las facultades para cancelar un proceso de selección, se establece en el numeral 67.2 que, *“La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”*;

Que, de conformidad al cuerpo normativo antes invocado, la Entidad cuenta con facultades para cancelar parcial o totalmente los procedimientos de selección supeditados en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debidamente fundamentados en los actuados por las Áreas Usuarias, para lo cual corresponde determinar la desaparición de la necesidad y/o cualquier otra causal indicada en la normatividad de la materia;

Que, el Informe N°027-2022-UEI-UNDQT de fecha 08 de julio del 2022, se refiere en el Ítem D FICHA TECNICA DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA SEDE CHECACUPE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO”, la recomendación brindada es:

“... El monto del mantenimiento es de S/.1,717,408.75; por las metas que presenta, esta inversión corresponde a un proyecto de inversión, ya que considera la demolición y construcción, las cuales no corresponden a un mantenimiento más bien a un Proyecto de Inversión, se deberá considerar la Reformulación de la presente ficha para considerar un Proyecto de inversión...” de una infraestructura; por lo que no se puede ejecutar como un mantenimiento...”

Es así que el Ing. Dennis Cunza Serrano en calidad de jefe de la Unidad de Ejecución de Inversiones concluye: *“Después de la revisión efectuada a las fichas de Mantenimiento, es necesario contar con su adecuada reformulación, así mismo paralizar cualquier trámite administrativo el cual se está realizando al no considerar una buena formulación en las Fichas Técnicas de Mantenimiento.”*

Que, el INFORME N°208-2022-UIYSG-DGA-UNDQT de fecha 15 de Julio del 2022 el Ing. Dennis Cunza Serrano, en calidad de Jefe de

Infraestructura y Servicios Generales (e) Solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección de CONCURSO PUBLICO N° 002-2022-UNDQT-1

Que, el INFORME N° 542-2022-UNDQT/PCO/DGA-UA la jefatura de la Unidad de Abastecimiento solicita la nulidad del procedimiento de selección: CONCURSO PUBLICO N° 01-2022-UNDQT.

Que, el INFORME N° 0698-2022-UNDQT/PCO/DGA la Dirección General de Administración solicita la nulidad del procedimiento de selección: CONCURSO PUBLICO N° 01-2022-UNDQT.

Que el INFORME N°779-2022-UNDQT/PCO-DGA, la Dirección General de Administración se pronuncia de acuerdo al detalle: “En consecuencia, corresponde emitir la correspondiente resolución sobre LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°001: “CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE DESCONCENTRADA DE CHECACUPE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO, Adoptando lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado (artículo 44 de la ley), que regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección.

Que, la OPINION LEGAL N°057-2022-UNDQT/AJ, el asesor Legal de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito se refiere a la nulidad del procedimiento de selección: CONCURSO PUBLICO N° 001-2022-UNDQT.

Que el INFORME N° 293 – 2022–UIYSG–DGA–UNDQT de fecha 06 de octubre del 2022, la jefatura de la Unidad de Infraestructura y Servicios Generales, en calidad de AREA USUARIA desestima la decisión de declarar la nulidad del procedimiento de selección: CONCURSO PUBLICO N° 001-2022-UNDQT, opinando en su lugar que lo que corresponde es la cancelación del proceso de selección: CONCURSO PUBLICO N° 001-2022-UNDQT concluyendo de acuerdo a los siguientes términos en: “ LA NECESIDAD DE CONTRATAR en las condiciones establecidas en las bases del Proceso de selección CONCURSO PÚBLICO N°001-2022-UNDQT publicadas con fecha 07 de junio del 2022 HA DESAPARECIDO por lo que se SOLICITA LA CANCELACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN...”.

Que, el INFORME N°651-2022-UNDQT/ADC-DGA-UA, la jefatura de Abastecimiento, recomienda: “realizar la CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE DESCONCENTRADA DE CHECACUPE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO. Conforme al Art.30 del TUO de la Ley de contrataciones del Estado 30225...”.

Que, el INFORME N°865-2022-UNDQT/PCO-DGA, la Dirección General de Administración concluye para el caso, la necesidad de contratar en las condiciones establecidas en las bases del proceso de selección CONCURSO PUBLICO N° N°01-2022-UNDQT-1, publicadas en fecha 09 de junio del presente ha desaparecido. Ante lo señalado, la decisión de la Entidad es la de cancelar en forma total el procedimiento de selección al haberse configurado alguno de los supuestos antes citados, y esta resolución deberá formalizarse mediante acto resolutivo.”

Que, la OPINION LEGAL N°061-2022-UNDQT/AJ el asesor Legal de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito concluye de acuerdo al detalle:” 1. Que es procedente la emisión de la Resolución Presidencial de cancelación del procedimiento de selección Concurso Público N°01-2022-UNDQT-1 “Contratación del servicio de mantenimiento de la infraestructura de la sede desconcentrada de Checacupe de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito”, por motivos que la necesidad de contratar a desaparecido, de acuerdo a lo señalado en el informe N°293-2022-UIYSG-DGA-UNDQT por el área usuaria e informe N°651-2022-UNDQT/ADC-DGA-UA de la oficina encargada de Contrataciones de la

Entidad y los fundamentos expuestos. 2.La Resolución Presidencial de cancelación del proceso de selección del Concurso Público N°01-2022-UNDQT-1, se debe registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N°30225, aprobada por el Decreto Supremo N°344-2018-EF”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA CANCELACION del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N°01-2022-UNDQT para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE DESCONCENTRADA DE CHECACUPE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO, DE ACUERDO A LO EXPUESTO POR EL Área Usuaría y la Asesoría Legal y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR al Equipo de Logística de la Unidad de Administración ejecute todas las acciones conducentes, conforme a los parámetros establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR al Equipo de Logística de la Unidad de Administración, la publicación y registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL
DIEGO QUISPE TITO
PRESIDENCIA
M. Rosalva Fernández Salcedo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL
"DIEGO QUISPE TITO" DE CUSCO
SECRETARÍA GENERAL
CUSCO - PERÚ
Dr. Justino Angel Mendoza Guzmán
SECRETARIO GENERAL

YALH/VPA
JAMG/SG
C.COPIA
ARCHIVO